



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Acción:** TUTELA  
**Accionantes:** SANTIAGO AUGUSTO CORREAL PULIDO BELLO y KIMBERLY YARIRY MONCADA QUINTERO  
**Accionados:** UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS  
**Radicados Nos.:** 54-001-33-33-002-**2021-00193**-00 acumulado 54-001-33-33-002-**2021-00194**-00

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante correo electrónico allegado el día 23 de agosto de 2021 por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad remitió por reparto masivo la acción de tutela instaurada por el accionante SANTIAGO AUGUSTO CORREAL PULIDO BELLO, a la cual le correspondió el radicado No. 54-001-33-33-002-**2021-00193**-00.

La acción de tutela es presentada en nombre propio, en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la educación superior, la igualdad, la vida digna y debido proceso, producto de la presunta falta de las accionadas de gestión y giro efectivo de los recursos por concepto de los subsidios de sostenimiento y excelencia, de los cuales considera tener derecho por tener la condición de estudiante universitaria y beneficiaria del Programa denominado Jóvenes en Acción.

- Posteriormente, mediante correo electrónico allegado el día 24 de agosto de 2021 por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad remitió por reparto masivo la acción de tutela instaurada por la accionante KIMBERLY YARIRY MONCADA QUINTERO, a la cual le correspondió el radicado No. 54-001-33-33-002-**2021-00194**-00.

**II. ACUMULACIÓN**

A través de auto No. 172 de 2016, la Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que:

*"5. En atención a que, entre otras cosas,(i) "se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como 'la tutelatón'; (ii) "en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica"; y (iii) "se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas"; fue expedido el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015."*

Asimismo, el Decreto 1834 de 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así:

**"ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial

Acción de Tutela  
 Radicados Nos. 54001-33-33-002-**2021-00193**-00 acumulado 54001-33-33-002-**2021-00194**-00  
 Auto Admisorio

*que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)*"

En consideración a lo anterior, y tomando en cuenta que entre las acciones de tutela con radicados No. 54-001-33-33-002-**2021-00193**-00, y la acción de tutela radicado No. 54-001-33-33-002-**2021-00194**-00, existe: **1.** identidad de hechos, **2.** identidad de problema jurídico, **3.** fueron presentadas por diferentes accionantes, **4.** están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos, se procederá por el Despacho a su acumulación.

### III. Admisión

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por los accionantes SANTIAGO AUGUSTO CORREAL PULIDO BELLO y KIMBERLY YARIRY MONCADA QUINTERO, en contra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la educación superior, la igualdad, la vida digna y debido proceso, producto de la presunta falta de las accionadas de gestión y giro efectivo de los recursos por concepto de los subsidios de sostenimiento y excelencia, de los cuales considera tener derecho por tener la condición de estudiantes universitarios y beneficiarios del Programa denominado Jóvenes en Acción.

Adicionalmente, el Despacho ordenará a la Universidad de Pamplona, y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio) y remitir el informe de tal actuación, a más tardar al día (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia; así mismo, se ordenará por la secretaría del juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la acción de tutela; con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte, si así lo deciden.

En igual sentido, se ordenará que por secretaría y atendiendo los parámetros establecidos por el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015<sup>1</sup>, infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial sobre la acumulación que aquí se efectúa.

En virtud, de lo expuesto, se admitirá la presente acción de tutela acumulada y en consecuencia, dispondrá las notificaciones correspondientes y las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen.

En consecuencia, por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACUMULAR** al expediente radicado No. 54-001-33-33-002-**2021-00193**-00, el expediente radicado No. 54-001-33-33-002-**2021-00194**-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por los accionantes **SANTIAGO AUGUSTO CORREAL PULIDO** y **KIMBERLY YARIRY MONCADA QUINTERO**, en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito la presente acción y comuníquese a los accionantes **SANTIAGO AUGUSTO CORREAL PULIDO** y **KIMBERLY YARIRY MONCADA QUINTERO** y a las accionadas, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

<sup>1</sup> **PARÁGRAFO.** Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

Acción de Tutela  
 Radicados Nos. 54001-33-33-002-**2021-00193**-00 acumulado 54001-33-33-002-**2021-00194**-00  
 Auto Admisorio

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **SOLICITAR** a las accionadas, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS**, para que dentro del marco de su competencia y en el término improrrogable de dos **(02) DÍAS**, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción constitucional de tutela y principalmente sobre lo siguiente:

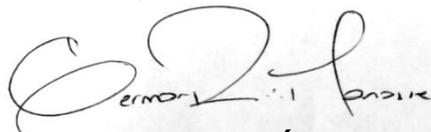
1. Las razones de hecho y derecho por las cuales presuntamente no ha efectuado la gestión necesaria para el desembolso de los subsidios de sostenimiento y excelencia, a los que considera tiene derecho los estudiantes SANTIAGO AUGUSTO CORREAL PULIDO BELLO y KIMBERLY YARIRY MONCADA QUINTERO.
2. Se indique si los accionantes SANTIAGO AUGUSTO CORREAL PULIDO BELLO y KIMBERLY YARIRY MONCADA QUINTERO, se encuentra inscritos y cursando en algunos de los programas de educación superior de la Universidad de Pamplona.
3. Se mencione si los accionantes SANTIAGO AUGUSTO CORREAL PULIDO BELLO y KIMBERLY YARIRY MONCADA QUINTERO son o no beneficiarios del Programa denominado Jóvenes en Acción.
4. Se mencione si los accionantes SANTIAGO AUGUSTO CORREAL PULIDO BELLO y KIMBERLY YARIRY MONCADA QUINTERO son o no beneficiarios de los subsidios de sostenimiento y excelencia
5. Se mencionen Las razones de hecho y derecho por las cuales presuntamente no se han girado a favor de los accionantes SANTIAGO AUGUSTO CORREAL PULIDO BELLO y KIMBERLY YARIRY MONCADA QUINTERO, los recursos correspondientes a los subsidios de sostenimiento y excelencia para los periodos por ellos solicitados en los escritos de tutela.
6. Se mencione en que normatividad esta dispuesta para el trámite de desembolso de los subsidios de sostenimiento y excelencia.
7. Se aporte la documentación que sustente lo expuesto en la contestación de tutela.

Para lo anterior se adjunta copia de la tutela y sus anexos, y se le concede a la accionada el IMPRORROGABLE término de **DOS (2) DÍAS** y se hace la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en caso de no dar respuesta, que establece: "*Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.*"

**CUARTO: ORDENAR** a la la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS**, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escritos de tutela y auto admisorio); de lo cual deberán remitir certificación de su publicación a más tardar **al día siguiente de la notificación del presente auto**. Así mismo, por la secretaría del juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la presente acción y sus anexos. Lo anterior, con el fin que los interesados en las mismas se hagan parte, si así lo deciden; para lo cual se les otorga el término de un día, siguiente a su publicación.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** y atendiendo los parámetros establecidos por el parágrafo del Artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, infórmese a la Oficina de Reparto Judicial sobre la acumulación que aquí se efectúa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GERMAN ALBERTO RODRÍGUEZ MANASSE**  
 Juez-.